

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con fecha 21 de Agosto del mes próximo pasado ha tomado posesion del cargo de Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, para el que ha sido nombrado, D. Arturo Martin de la Puente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JULIAN DE ZUGASTI.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente de este Superior Tribunal en 9 del actual un ejemplar de la circular que con fecha 3 del mismo hizo la Ordenacion del dicho Ministerio á los Sres. Administradores económicos de las provincias, fijando la forma en que debe expedirse las certificaciones relativas á los funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales, la cual testualmente es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Ordenacion general de pagos. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general, con fecha 27 de Julio próximo pasado, la orden de la Regencia del Reino que dice así: — Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa dependencia, fecha 9 de Mayo último, en la que con el fin de evitar abusos en

los pagos á funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotorias fiscales, se propone como medio mas oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de Junio de 1855 y 23 de Febrero de 1857: considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes expidan, sino que manden expedir las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñan el cargo; y considerando suficiente garantia, para que las Intervenciones de Hacienda puedan hacer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan extendidas por el Secretario del Juzgado con el V.º B.º del Juez, por mandato del Regente, y expresando que es así, se ha servido disponer que por esa Ordenacion se adopten las medidas oportunas á fin de que las Intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones á que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y Fiscales, y expedidas por el Juzgado respectivo en virtud de este mandato. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolucion del expediente que acompañaba á su comunicacion. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869. — El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano. — Señor Administrador económico de la provincia de

En vista de cuya resolucion, dispuso S. Sria. su cumplimiento, y que á los fines procedentes se comunicase á V., como de su mandato lo ejecuto.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de Agosto de 1869. — Benigno Fernandez de Castro. — Señor Juez de primera instancia de

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Junta ha visto con disgusto que son muy pocos los Maestros de escuela pública de esta provincia que han remitido á la misma para su aprobacion los presupuestos del material de enseñanza correspondientes al año económico actual: en su consecuencia, ha acordado prevenir á los Maestros que no hayan cumplido con tan importante servicio lo verifiquen inmediatamente, sin dar lugar á nuevo aviso.

Para que los Maestros puedan formar debidamente los citados presupuestos, las Juntas locales reclamarán del Alcalde nota circunstanciada de las cantidades que figuren aprobadas en el presupuesto municipal correspondiente al año económico vigente con destino á gastos de escuela, cuya nota entregarán al Maestro ó Maestros que hay en el distrito. Estos funcionarios, en vista de este dato, extenderán por duplicado el presupuesto de su respectiva escuela, en papel de hilo, aplicando la mitad de los fondos al aseo del local y útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, tinta, premios etc.; sin embargo de que al hacer la distribucion tendrán presentes las necesidades mas apremiantes de la Escuela.

No podrá incluirse en manera alguna en el presupuesto cantidad con destino á recomposiciones del edificio de la Escuela, aun cuando sea propiedad del pueblo.

A cada presupuesto, y en pliego separado, acompañará un inventario de todos cuantos efectos existan en la escuela y sean propios de la misma.

Los presupuestos con los inventarios serán presentados por el Maestro á la respectiva Junta local, quien evacuará su informe y los remitirá á esta Corporacion provincial en el término mas breve posible.

Los Sres. Alcaldes, como presidentes

de las Juntas locales, bajo su responsabilidad, enterarán á los Maestros de las escuelas públicas de sus respectivos distritos del contenido de esta circular, tan pronto como reciban el Boletin en que se inserte.

La Junta provincial de primera enseñanza espera con confianza en la cooperacion de las Autoridades y Juntas locales para Hevar á cabo este servicio; pero si unas y otras, como no es de esperar, descuidaran la importante mision que están llamadas á desempeñar cerca de las escuelas, se verá en la sensible precision de adoptar las medidas que crea oportunas para que se lleve á debido efecto el cumplimiento de esta circular.

Burgos 1.º de Setiembre de 1869. —

El Presidente, Antonio Martinez Acosta.

— P. A. D. L. J., el Vocal Secretario,

Felix Santa Maria del Alba.

COLEGIO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

La Diputacion de la provincia de Burgos acaba de dar la mas elocuente muestra del interés que la inspira la 2.ª enseñanza y del amor que tiene á los hijos de aquellos que, viviendo en Burgos, no pueden dedicarse á su cuidado con la asiduidad debida, ó que por no vivir en la Capital, hacen el sacrificio de separarse de aquellos y encomendarlos tal vez á manos que no saben inspirarles una completa confianza. En su sesion del dia 20 de Febrero ha acordado que continúe bajo su inmediata proteccion y dependencia este Colegio, que es el mas barato hoy de España, y en el que, sin embargo, los niños están asistidos, tanto en su educacion como en su instruccion moral, religiosa y literaria, á la altura de los primeros.

Las personas que quieran disfrutar de este beneficio y descansar por completo respecto de sus hijos ó encargados

que están matriculados en el Instituto, pueden dirigirse en cualquiera época del año al Director del Colegio, quien les remitirá á vuelta de Correo un ejemplar del Reglamento reformado, para que se enteren de la gran conveniencia que este Establecimiento puede reportarles.

Pension del colegial interno, inclusa la abundante alimentación, repaso de la ropa blanca, planchado, médico y botica

6 reales diarios,

que es el mínimum de lo que gastan, *solo en su alimentación*, los que están de su cuenta en casas particulares, sin cuidarse por otra parte ni de su conducta, ni de su aplicación, ni de sus compañías, ni de las horas que dedican al estudio.

Burgos 1. de Setiembre de 1869. =

El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

(Gaceta núm. 244.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circulares.

Las fecundas y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción pública desde la instalacion del Gobierno Provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden á desarrollar en nobilísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamado por la Revolucion y sancionado por la Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes á aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinion pública, pertenece más al porvenir que al presente, preparando de la manera más rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza deje de ser funcion del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga, ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país, sometido por largo tiempo á una centralizacion abusiva y opuesta á la indole y carácter vario de nuestro pueblo, se persuada debe esperar todo, y más principalmente su regeneracion intelectual y moral, de su propia iniciativa, del reciproco estímulo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la accion frecuentemente invasora y exclusiva del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instante de tal regeneracion.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado á cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo á acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda

á ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario, y los errores y abusos que á la sombra del salubre principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparacion para ella, no son de imposible, pero ni aun de difícil correccion, ni dejan de explicarse satisfactoriamente por la premura del tiempo con que aquella se planteó, ni ménos subsistirán si á cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás Profesores de todas clases y gerarquías, y el reciproco estímulo y digna rivalidad de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armónicas relaciones que deben unir á todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en el que libran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de cómo deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta á los vínculos que enlacen las enseñanzas pública y privada, y á la unidad de accion que debe presidir á los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que impriman nuestras escuelas y establecimientos de instruccion.

Preciso es, pues, que V. S. empleando prudente y acertadamente cuantos elementos su acreditado celo y el prestigio de su autoridad académica le permitan, procure incesantemente que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la más cordial inteligencia, propia de los que á la ciencia se consagran, y necesaria á todos los que amen la verdad, ante cuyo doble y levantado sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situacion ni antagonismo de opiniones. Libres estas completamente, irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respeto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respetar y hacer respetar todas las teorías y sistemas, por encontrados y antitéticos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de un pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia imperfecta, pero perfectible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios es natural y hasta conveniente la contradiccion, se amengua y debilita esta, se atenúa fácilmente en el terreno de las aplicaciones cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizadora mision de la enseñanza se

inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la accion oficial del Gobierno es impotente para atender, satisfaciéndolas, á las múltiples y variadas exigencias de la vida social sin el eficaz concurso del interés privado, de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vínculos entre las enseñanzas pública y privada como entre los Profesores de ellas, para lo cual no basta el buen deseo, ineficaz por sí sólo, á borrar en un día añejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público, adormecido y receloso por amargos y continuos desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente á tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestársele tanto más eficaz y espontáneo, cuanto más digna sea la aptitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y solo así, nos acercaremos á la realizacion del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institucion se arrigue en las costumbres y se propague y generalice á cubierto de las agitaciones políticas, de las miras personales y de los afectos de localidad. Esta Direccion se propone, como regla inquebrantable de conducta, facilitar cuanto le sea dable el desarrollo de la instruccion, sin temor á los obstáculos que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hostilidad más ó ménos encubierta de los que acostumbrados, á un sistema opresor y restrictivo que hacia de la enseñanza un mecanismo empirico más que un organismo racional, pretendan perseverar en él alegando frívolos temores, especiosos títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspírense en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta escuela de la más humilde aldea hasta la Universidad más distinguida; consúlense los Profesores todos de las diversas clases docentes del país como miembros de un sólo cuerpo que tenga por enseña siempre enhiesta y levantada la aptitud y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y la respetabilidad tan necesarias al sacerdocio de la ciencia son imposibles, y no las pueden suplir las disposiciones oficiales más acertadas; penetre en todos los centros de instruccion, la fecunda sávia de las instituciones libres, el espíritu de la España regenerada por la libertad que da la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido dará sus ópimos frutos, que con avidez y pro-

funda gratitud acogerán las generaciones que nos sucedan.

A. V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los trabajos de esta Direccion, haciendo comprender y explicando tan minuciosamente como necesario fuese á los individuos y corporaciones amantes de la instruccion en ese distrito cuál es el pensamiento que anima á este centro directivo, que ha visto con satisfaccion el interés y patriótico deseo con que se han apresurado algunas Diputaciones y Municipios á utilizar los beneficios de la libertad, creando Facultades y Universidades libres; pero al que cumple tambien hacer observar de cuánta mayor urgencia é indiscutible utilidad es atender al desarrollo y propagacion de la instruccion primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y á las esperanzas que debemos fiar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en inculcar á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagacion de la educacion é instruccion de la mujer, harto descuidada por cierto, llamada á formar cuando madre el sentimiento moral de sus hijos, para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales á que consagren los sacrificios que se imponen á creacion y sostenimiento de las escuelas de párvulos y adultos, más importantes y necesarias en la actualidad que las superiores y que las facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los maestros, cuyos incesantes y poco apreciados trabajos son la demostracion tangible de los beneficios de la instruccion, la condenacion de la ignorancia y la piedra angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S., de acuerdo con las Diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales, cuya desigualdad gerárquica no es posible ni conveniente sostener por más tiempo, con la creacion de cátedras de aplicacion que muy en breve propiamente este centro directivo, y que contribuirán no sólo á dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, sino tambien á consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instruccion sólida, humana y liberal que, elevando el nivel intelectual del país, facilite el comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, despeje horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido alejados del movimiento político y literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque insensatas ambiciones. Insista V. S. un día y otro, una y otra hora en

propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se conquistan ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, pequeños é insignificantes sin duda ante sus fecundos y maravillosos resultados para los destinos de la humanidad, esclava por el embrutecimiento, libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Setiembre de 1869.==
El Director general, Manuel Merelo.==
Sr. Rector de la Universidad de...

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de algunas disposiciones de las contenidas en el decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último; y teniendo en cuenta que el mismo decreto no establece diferencias entre los alumnos de la enseñanza oficial y los de la libre en lo tocante á la aprobacion de sus estudios, ni puede otorgar más ventajas á los desaplicados que á los estudiosos, esta Direccion general ha resuelto hacer las siguientes aclamaciones:

1.º Los meses de Junio y Setiembre son las únicas épocas de exámenes, segun el art. 1.º del citado decreto, así para los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la libre.

2.º Todo alumno perteneciente á la enseñanza oficial que obtenga dos veces la censura de suspenso en una asignatura debe, para cursarla, matricularse de nuevo en ella.

3.º El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matrícula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de Agosto de 1869.==
El Director general, Manuel Merelo ==
Sr. Rector del distrito universitario de...

Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno Provisional encomendó por decreto de 27 de Diciembre de 1868 la defensa y fomento de los montes públicos á un personal compuesto de Ayudantes y guardas, con carácter de empleados periciales aquellos, y sustituyendo los últimos á la suprimida milicia rural. De este modo se llenaron las primeras y mas apremiantes necesidades del servicio; pero ramo tan importante, del que depende tan principal riqueza, y en que, sin una vigorosa or-

ganizacion y un severo régimen, tantos y tan profundos abusos pueden cometerse, no ha de seguir con el carácter de interinidad que tiene, y que si fué inevitable en los primeros momentos, debe cesar hoy que la Administracion comienza á adquirir su perdida fuerza, y que todos los servicios vuelven á su cauce propio y permanente.

Con fines torcidos y calculados propósitos habia creado recientemente el último Gobierno de la dinastía derrocada la guardería rural, convirtiendo este elemento administrativo en fuerza pretoriana de un régimen que se hundia, aun más por corrupción propia que por impulso ajeno; y preciso fué disolver cuerpo bajo semejante inspiracion creado, con lo que los montes públicos quedaron en abandono completo ó á merced del espontáneo y, aunque celoso, incompleto cuidado de los pueblos.

Dirigido el decreto de Diciembre á llenar las necesidades de los primeros instantes, no hizo, ni pudo hacer otra cosa, que seguir el sistema que por entonces dominaba en España; pero el Gobierno de V. A., que, consecuente con los principios proclamados por la revolucion, procura llevar tan lejos como en buenos términos es posible el principio descentralizador, no puede menos de aplicarlo á un ramo en que por fortuna sólo ha dominado el sistema restrictivo en épocas excepcionales. El indudable éxito de análogas disposiciones descentralizadoras, que de antiguo rigen en la conservacion de carreteras; el ejemplo que con universal aplauso ha dado no há mucho el Ministerio de la Gobernacion en el ramo de Establecimientos penales; las medidas que para gran parte de los empleados de Instruccion pública se han dictado en el departamento mismo que hoy está encomendado al Ministro que suscribe, le han decidido á proponer, siquiera sea con carácter provisional, interin se resuelve definitivamente el grave problema de los montes, la presente organizacion para la guardería, delegando en los Gobernadores el nombramiento del personal subalterno, nombramiento que habrán de hacer en adelante conforme á un corto número de reglas claras y sencillas.

Que esta medida descarga de pesado, difícil y enojoso trabajo á la Administracion central, no hay para qué encarecerlo; que ningun inconveniente político puede ofrecer, cosa es clarísima; y que ganará el servicio público de los montes cuanto gane la guardería en responsabilidad y fijeza, es consecuencia lógica de los buenos principios administrativos. Pero al propio tiempo que se consiguen

estos importantes fines, es necesario señalar de un modo claro y preciso los deberes y atribuciones de cada clase, así como sus mútuas relaciones y las que han de tener con las Autoridades civiles.

Lo que desprenderse pueda de las antiguas Ordenanzas de 1833 es casi lo único que ha servido hasta hoy de regla á los empleados de Montes para el ejercicio de sus funciones, pues en los decretos posteriores á dichas Ordenanzas apenas se hace otra cosa que modificar las plantillas y variar las condiciones para el ingreso; y de aquí se deduce la urgencia de definir y señalar el círculo de la competencia de cada funcionario. A estos fines se dirigen los dos proyectos de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A.

Madrid 28 de Agosto de 1869.==El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado, bajo las inmediatas órdenes del Cuerpo de Ingenieros, de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion se compondrá de los 80 Ayudantes, 300 Sobreguardas y 500 Guardas que establece el decreto de 27 de Diciembre último, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita tener cuando menos el título de Perito agrícola ó de Agrimensor, ó haber servido durante cinco años con celo y moralidad en clase de Sobreguarda de montes, acreditando además los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar bien su cargo.

Art. 3.º Los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Fomento. Los Ingenieros Jefes de los distritos podrán hacer propuestas documentadas para la provision de las vacantes que ocurran en ellos.

Art. 4.º Es requisito necesario para obtener plaza de Sobreguarda ó Guarda de montes saber leer y escribir correctamente; tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no ménos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas, y los licenciados del ejército y de la Guardia civil.

Art. 5.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias el nombramiento de los Sobreguardas y Guardas, á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Art. 6.º No podrá decretarse la cesantia de ningun funcionario subalterno de Montes sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo que demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 7.º Las faltas disciplinarias ó del servicio que no constituyan delito serán corregidas, segun su importancia, en los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 8.º Los Ayudantes, Sobreguardas ó Guardas no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni industriales de cualquiera clase, que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Art. 9.º Corresponde á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio distribuir el personal subalterno de Montes en las provincias con arreglo á las necesidades del servicio; y al Ingeniero Jefe señalar dentro de las mismas el servicio y los puntos de residencia de sus subalternos, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 10. En ninguno de los actos del servicio se presentarán los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas sin el uniforme y distintivos que determine el reglamento.

Art. 11. El Estado proveerá de armamento y distintivos á los Sobreguardas y Guardas. La adquisicion y reposicion de prendas de vestir serán de su propia cuenta.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1869.==Francisco Serrano.==El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fe que en este Juzgado y mi testimonio se siguen autos sobre juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña María Lopez Galvez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, promovido por D. José Martinez de Velasco como esposo de Doña Justina Arnaiz, hija de los primeros; en cuyos autos se pidió por el Sr. Velasco, y se estimó, la intervencion judicial del caudal hereditario conforme al artículo cuatrocientos veinte y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y llegado el caso del artículo cuatrocientos veinte y tres, se celebró la junta de herederos con el objeto de que se pusieran de acuerdo respecto á la Administracion, custodia y conservacion del

caudal, habiendo disentido el Sr. Velasco, por lo que, y en uso de la facultad que concede á los Jueces el artículo cuatrocientos veinte y cuatro de dicha ley, se nombró Administrador al viudo Don Francisco Javier Arnaiz en providencia de nueve del corriente; y en su consecuencia se pidió por su representación que se le expidiese el título de tal Administrador, que se le dió á conocer con este carácter para entrar en la gestión de sus negocios con esa calidad, publicándose su nombramiento en los periódicos oficiales; y en su vista se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto. — Expídase á D. Francisco Javier Arnaiz el título de Administrador del caudal de la testamentaria de Doña María López Galvez su esposa, previo el otorgamiento de la fianza que ofrece, proporcionada al interés del caudal que pueda corresponder á la esposa de Don José Martínez de Velasco, único partícipe en la herencia que no le ha relevado de ella. Los Administradores judiciales D. Damián Armas y D. Bonifacio Gutiérrez, cesen desde hoy en sus respectivos cargos, rindiendo cuenta de sus gestiones; el primero al actuario D. Santiago Munguira, por cuya Escribanía fué nombrado, dándola á su vez el D. Santiago á D. Bonifacio Gutiérrez, para que este la rinda general al Administrador D. Francisco Javier Arnaiz, á quien se entregarán los documentos, papeles, llaves y demás que se hubieren ocupado. Publíquese el nombramiento de tal Administrador por tres dias en la Gaceta de Madrid, y por ocho en el Boletín oficial de esta provincia, expidiéndose los exhortos necesarios á juicio del Administrador para los puntos que designe. Oficiase al Administrador de Correos para que cese la intervencion de la correspondencia que se dirija al D. Francisco y sus hijos, que recibirán directamente, no haciéndose novedad alguna respecto al Administrador judicial D. Juan Diaz de Forcada, por no tener intervencion en los autos de testamentaria, estando limitadas sus gestiones al cobro de las rentas de casas designadas para pago del ejecutivo que se tramita por la Escribanía de D. Santiago Munguira, y sobre cuya administracion hay ejecutoria del Tribunal Superior, Juzgado de primera instancia de Burgos á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fe. — Duarte. — Ante mí, Bonifacio Gutiérrez.

El auto inserto es conforme al original obrante en el expediente de que se ha hecho referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para los efectos que señala el citado auto, expido el presente

testimonio que servirá de título bastante al Administrador D. Francisco Javier Arnaiz para el ejercicio completo de sus funciones, haciéndolo constar donde le convenga, insertándole en los periódicos oficiales para noticia de sus correspondientes en el Comercio y de cuantas personas tengan asuntos pendientes con la casa que representa, á quienes se les habia prevenido no le hiciesen giros ni pagos de ninguna clase mientras la intervencion judicial. Y para la mayor solemnidad y legalidad del presente título, va sellado y visado por el Sr. Juez que lo ha mandado expedir por ante mí el Actuario.

Burgos diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — V. B.º — El Juez de primera instancia, Lino Duarte y Soto. — Francisco Carrillo, Por Gutiérrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Tiburcio Gonzalez, Juez de paz de esta villa de Miranda de Ebro y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llama y emplazo á Eusebio Manzanedo y Ortiz, natural de Villanueva de Oca, partido de Belorado, hijo de Lino é Inés, casado, bracero, de treinta y cuatro años de edad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de tres bacaladas en la Estacion de esta villa, á fin de que se presente en el mismo, en término de nueve dias y Escribanía del actuario, para hacerle saber una providencia, pues de hacerlo le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Tiburcio Gonzalez. — Por su mandato, Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Lucas Benito, primer suplente de Juez de paz, interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber que en este partido judicial se hallan vacantes las Notarias de Palacios de la Sierra y Vallejimo, las cuales han de proveerse por oposicion conforme al artículo veintinueve del Real decreto de veintiocho de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y seis, al tenor de lo prevenido en el artículo doce de la ley del Notariado y decreto de cinco de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo los aspirantes á aquellas elevar sus solicitudes documentadas á S. A. el Regente del Reino por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion del anuncio, que por el Ilmo. Sr. Regente se haga en la Gaceta de Madrid.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lucas Benito. — El Secretario de Gobierno, Benito M. Diaz.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BURGOS.

Tribunal de exámenes para Maestros de primera enseñanza.

El dia 20 de Setiembre próximo darán principio en el Salon de actos de la Escuela Normal de esta provincia los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza elemental y superior.

Terminados estos, se verificarán á continuacion los de las Maestras en los mismos grados elemental y superior.

Los interesados se servirán presentar en la Secretaria del Tribunal, un dia antes por lo menos, sus solicitudes documentadas.

Burgos 30 de Agosto de 1869. — El Presidente, Bernardino Velasco. — El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID.

D. Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la misma, calle de San Nicolás, 7 y 9, entresuelo. Lo que pone en conocimiento de sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado, ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones etc. etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales. — San Martin.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo 12, pasaje de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos que han de servir para la formacion de los repartos del impuesto personal, así como de las relaciones que deben formar las Juntas repartidoras, las relaciones juradas que deben prestar los vecinos y los correspondientes recibos. Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan las municipalidades para la formacion de sus cuentas y las de pósitos. — Presupuestos. — Liquidaciones. — Amillaramientos. — Libros de administracion municipal y de los pósitos. — Estados del movimiento de poblacion, sanitarios, de juicios de conciliacion y verbales etc. etc. Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expendan en cualquiera otra imprenta.

Don Julian Elias, Gefe de Caja de Hacienda pública de esta Provincia, Certifico: Que D. Francisco Serrano y Villar, confirmado por el que suscribe en primero de Enero del presente año en el empleo de encargado del Giro-mútuo del Tesoro público, ha observado buena conducta durante lo ha desempeñado, sin haber dado lugar á reconvenion de ningun género, habiendo hecho todas las operaciones con honradez y entregándome cuantos documentos pertenecen al cargo que ha desempeñado concerniente al expresado ramo. — Y para que así lo pueda hacer constar donde le pueda convenir, le doy la presente, firmada y sellada con el de la Administracion Económica de Hacienda pública en Burgos á 1.º de Setiembre de 1869. — Julian Elias.

ALMACENES DE FERRETERIA

de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS. — BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colchones, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y latón.

El 25 de Agosto último desapareció del pueblo de Pineda de la Sierra la yegua cuyas señas se estampan á continuacion. Quien sepa su paradero puede avisarlo á Celedonio Mateo, vecino de dicho pueblo. Es negra toda, sin herrar y sin marca, con un poco de rozadura en las manos, de la traba, como de siete cuartas de alzada, de seis años y sin domar.